

Nota preliminar

Gracias a la cordial invitación de Rogelio Flores, director del Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, entrego a la imprenta una recopilación de algunos de mis escritos de los últimos años cuyo denominador común es la cuestión de los límites de la tolerancia en el Estado constitucional. En realidad, cualquier forma política organizada tiene como trasfondo la divisoria entre lo que está permitido y lo que está prohibido, pero lo que singulariza este problema, en el caso de la democracia constitucional, son los compromisos sobre los que esta se funda: la defensa de la dignidad y de la libertad de cada cual para desarrollar su personalidad, la valoración positiva del pluralismo como algo consustancial al estilo de vida que se pretende propiciar y el respeto y la realización de un núcleo de derechos calificados, con razón, como *fundamentales*. Si el concepto de tolerancia desempeñó un papel decisivo para asentar el poder político más allá de las pugnas religiosas, hoy podría decirse que la fortaleza de la democracia constitucional depende de la aceptación mayoritaria de las convicciones que la legitiman, pero también de la determinación para salvaguardarlas frente a quienes las desdeñan y luchan por destruirlas.

Mientras que la palabra tolerancia tiene una fortísima connotación positiva, la palabra intransigencia la tiene negativa, como si nadara a contracorriente de los impulsos primigenios que sirvieron al empeño —siempre imperfecto y en vías de realización— de poner en marcha una forma de gobierno generadora de libertad. Y sin embargo, cuanto más arraigada esté nuestra creencia en la superioridad moral de la democracia sobre cualquier otro tipo de organización política, más necesario resulta valorar la intransigencia como un componente estructural e im-

INTRANSIGENCIA CONSTITUCIONAL

prescindible para asegurar la subsistencia del tipo de convivencia por el que hemos optado. Intransigente, o al menos constitucionalmente intransigente, no es el que impone un dogma porque piensa que la firmeza y la bondad de sus convicciones le eximen de entrar en discusiones; al contrario, el acto de intransigencia es consustancial a una razón constitucional que exige atender puntos de vista diversos, por erróneos o injustificados que parezcan, para marcar, tras sopesarlos, la línea que separa lo admisible de lo inaceptable. Y esa máxima de conducta, expresada en abstracto, debería servir también en los diversos ámbitos a través de los cuales se desarrolla la experiencia jurídica: el de la creación de las normas y el de su aplicación por parte de la administración y de los jueces. Para ser *constitucional*, la intransigencia no puede ser, en definitiva, la tapadera de un “buenismo” paternalista alejado de la realidad social ni el cauce a través del cual la democracia acabe desliziéndose por las sendas del autoritarismo.

Los siete estudios que a continuación se incluyen tratan la contraposición entre tolerancia e intransigencia a propósito del ejercicio de derechos tan básicos como el de asociación política y la libertad de expresión; cubren un arco temporal que va desde los primeros años del siglo XXI hasta 2018 y abordan los problemas desde una perspectiva prevalentemente española y europea. Esta última está presente de manera particularmente intensa en los trabajos sobre los valores europeos y la defensa de la democracia, así como en el que trato específicamente el problema de la tolerancia “situado” en el horizonte de la Unión. Ahí aparece además un modesto intento por replantear, desde un punto de vista teórico, el significado actual de la tolerancia y la cuestión de sus límites para el Estado constitucional.

Todos ellos reflejan la impronta del momento en el que fueron escritos y están ordenados aquí precisamente en forma inversa a la cercanía con el momento en el que redacto estas líneas. Ello provoca inevitablemente algunas reiteraciones de argumentos, referencias jurisprudenciales y citas de autoridad por las que de antemano pido disculpas al paciente lector. En general he preferido publicarlos tal y como fueron escritos, aunque en algún caso no he podido resistir al deseo de añadir alguna nota al pie para actualizar algún dato o afirmación. Cuando es así, lo hago constar expresamente.

MIGUEL REVENGA SÁNCHEZ
Rota, Cádiz, septiembre de 2018